



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

Santiago de Cali,

**\*\*RAD S\*\***

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **\*RAD\_S\***

Fecha: **\*F\_RAD\_S\***

TRD: **\*TRD\_S\***

**DE: DESPACHO SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL  
Y BIENESTAR SOCIAL**

**PARA: PROFESIONALES ESPECIALIZADOS C.A.L.I., DIGNATARIOS  
DE JAC, ASOJAC COMUNAS Y MUNICIPAL, COMUNIDAD EN  
GENERAL**

**ASUNTO: INSTRUCTIVO PROCESO ELECCIONES JAC**

La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, en su función legal de Inspección, Vigilancia y Control, establecida en la Ley 743 de 2002 y normas reglamentarias, considera necesario brindar orientación a la comunidad interesada en participar en el proceso electoral de Junta de Acción Comunal a celebrarse el 29 de Abril de 2012, para lo que reitera lo siguiente:

1. **LIBRO DE AFILIADOS-DIA ELECTORAL:** El día de las elecciones de Junta de Acción Comunal, es decir, el 29 de Abril de 2012, el libro de afiliados deberá estar al inicio de la jornada electoral en la mesa de votación, bajo la custodia de la Secretaria de la JAC, los Jurados, y el Tribunal de Garantías. El propósito es confirmar que quienes asistan a votar estén debidamente afiliados, y así evitar impugnaciones y reclamaciones judiciales que empañen este proceso.
2. **DELITOS ELECTORALES:** Como todo proceso eleccionario, las normas penales establecidas para prevenir y sancionar delitos, son aplicables a este proceso electoral, las normas establecidas en el Código Penal en materia de DELITOS CONTRA MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA - DE LA VIOLACION AL EJERCICIO DE MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA-, de los cuales resaltamos las siguientes conductas penales:



“ARTICULO 386. PERTURBACION DE CERTAMEN DEMOCRATICO. <Artículo modificado por el artículo 39 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El que por medio de maniobra engañosa perturbe o impida votación pública relacionada con los mecanismos de participación democrática, o el escrutinio de la misma, o la realización de un cabildo abierto, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años.

La pena será de prisión de seis (6) a doce (12) años cuando la conducta se realice por medio de violencia.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”

- TRASHUMANCIA ELECTORAL

“La trashumancia electoral es la acción de inscribir la cédula para votar en un lugar distinto a aquél en el que se reside y constituye un delito contemplado en el Código Penal Colombiano bajo el nombre de fraude en inscripción de cédulas.

La trashumancia electoral es conocida como “trasteo de votos” y es calificada por las Altas Cortes como una práctica maligna y antigua que es preciso combatir y eliminar.

El ciudadano que ha incurrido en el delito de trashumancia, también estará incurriendo en el delito de falso testimonio, ya que al momento de realizar la inscripción de cédula la persona está declarando bajo juramento que efectivamente habita en la ciudad, corregimiento o inspección de policía correspondiente.”<sup>1</sup>

La siguiente, es la disposición penal que regula la trashumancia electoral:

“ARTICULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCION DE CEDULAS. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una

---

<sup>1</sup> <http://www.rneccolombia.blogspot.com/2011/02/la-trashumancia-electoral-un-delito-que.html>



localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.” (Subrayas ajenas al texto original)

“ARTICULO 391. VOTO FRAUDULENTO. <Artículo modificado por el artículo 41 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El que suplante a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley, o vote más de una vez, o sin derecho consigne voto en una elección, plebiscito, referendo, consulta popular, o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.”

“ARTICULO 394. ALTERACION DE RESULTADOS ELECTORALES. <Artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1142 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El que por medio distinto de los señalados en los artículos precedentes altere el resultado de una votación o introduzca documentos o tarjetones indebidamente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, salvo que la conducta constituya delito sancionado con pena mayor.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta sea realizada por un servidor público.”

3. PROHIBICIÓN DE DOBLE AFILIACION: Las personas interesadas en participar en la elección del 29 de Abril de 2012, solamente se pueden afiliar a una Junta de Acción Comunal, conforme a la Ley 743 de 2002, esto es, en el lugar donde reside o tiene negocio propio y permanezca en él.

Quien se inscriba en más de una Junta de Acción Comunal, incurre en uno o varios de los delitos mencionados en el numeral anterior.



4. DOCUMENTO DE IDENTIDAD VALIDO PARA VOTAR: El único documento válido para votar el día de elección de dignatarios de JAC, es la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad original, cuando sea menor de edad.

No es admisible, copia o contraseña de la cedula de ciudadanía o copia de la tarjeta de identidad para votar.

Debe precisarse, que quienes se inscribieron bajo los mandamientos del artículo 23 de la Ley 743 de 2002, esto es, inscripción excepcional, debe presentar al momento de la votación la comunicación con el sello de recibido con fecha anterior al cierre del libro de afiliados, junto a su cedula o tarjeta de identidad.

5. TRIBUNAL DE GARANTIAS: Todas las JAC están obligadas a nombrar Tribunal de Garantías, quienes co-adyuvarán a que haya transparencia, evitarán el fraude, la trashumancia electoral, alteración de documentos, la votación eficaz, la debida inscripción de candidatos, revisarán impedimentos e incompatibilidades legales en las planchas o listas inscritas, para el proceso electoral de los organismos comunales

Atentamente,

**MARIA HELENA QUIÑONEZ SALCEDO**  
Secretaria Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Proyectó y Elaboro: Leonardo Medina P.- Abogado- Contratista  
Revisó: Naydú Yancovich N. Profesional Universitario- Coordinadora Grupo Participación y Gestión Comunitaria